DECISIÓN (UE) 2019/1708 DEL CONSEJO

de 7 de octubre de 2019

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la adopción de una decision sobre la prórroga de una exención de la OMC que permita a los Estados Unidos conceder un trato arancelario preferencial con arreglo a la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la OMC»), entró en vigor el 1 de enero de 1995.

(2) El párrafo 2 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC establece que «los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los anexos 1, 2 y 3 del Acuerdo sobre la OMC («Acuerdos Comerciales Multilaterales») forman parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y son vinculantes para todos sus Miembros».

(3) Con arreglo al párrafo 3 del artículo IX, en circunstancias excepcionales la Conferencia Ministerial puede decidir eximir a un Miembro de una obligación impuesta por el Acuerdo sobre la OMC o por cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

(4) En los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC se establecen los procedimientos para conceder exenciones con respecto a los Acuerdos Comerciales Multilaterales recogidos en los anexos 1A, 1B o 1C del Acuerdo sobre la OMC y en sus anexos.

(5) Con arreglo al párrafo 1 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

(6) Con arreglo al párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial desempeña las funciones de esta el Consejo General.

(7) Según se establece en el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, la OMC normalmente toma sus decisiones por consenso.

(8) El 15 de febrero de 1985 se concedió a los Estados Unidos una exención de las obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 1 del artículo I del General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) para el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1995. El 15 de noviembre de 1995, los Miembros renovaron la exención hasta el 30 de septiembre de 2005, y el 29 de mayo de 2009, la renovaron de nuevo hasta el 31 de diciembre de 2014. El 5 de mayo de 2015, los Miembros de la OMC prorrogaron la exención a los Estados Unidos relativa al párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2019 y ampliaron la cobertura de la exención a los párrafos 1 y 2 del artículo XIII del GATT de 1994, en la medida necesaria para que los Estados Unidos pudieran conceder una franquicia arancelaria a la importación de los productos admisibles originarios de los países beneficiarios, designados con arreglo a las disposiciones de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (Ley CBERA).

(9) Los Estados Unidos presentaron una solicitud al Consejo General con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC relativa a la adopción de una decisión por la que se prorrogue la exención actual de la OMC de manera que puedan conceder una franquicia arancelaria a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2025, en virtud de la Ley CBERA.

(10) Los Estados Unidos justifican su solicitud con la alta prevalencia de la pobreza y la inestabilidad en los países de la Cuenca del Caribe y, especialmente, en Haití. Los beneficios en el marco de la Ley CBERA están destinados a ampliar las oportunidades económicas de la región y a contribuir a su estabilidad y prosperidad.

(11) La prórroga de esta exención no afectaría negativamente a la economía de la Unión ni a las relaciones comerciales de esta con sus beneficiarios. Asimismo, la Unión apoya las acciones contra la pobreza y en favor de la estabilidad.

(12) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, en el seno del Consejo General, para respaldar la solicitud de los Estados Unidos relativa a prorrogar la exención de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE, ya que la prórroga de la exención es vinculante para los Miembros de la OMC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo General de la OMC, será suscribir la prórroga de la exención de la OMC, de modo que los Estados Unidos puedan conceder un trato arancelario preferencial a los productos admisibles originarios de los países y territorios de América Central y del Caribe, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2025, en virtud de la Ley estadounidense de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 7 de octubre de 2019.

Por el Consejo
La Presidenta
A.-M. HENRIKSSON